

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 86 /22

Rawson, 20 de Julio de 2022

VISTO: El expediente N° 40.185, año 2022, caratulado: "INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL S/ PRORROGA CONTRATO CONCESION CASINO CLUB S.A (NOTA N° 01-IAS/2022)";

CONSIDERANDO: Que en esta nueva oportunidad, el Instituto de Asistencia Social, (IAS) eleva ante este Tribunal, Nota N° 98-P/2022, obrante a fs. 119/130) por medio de la cual el Presidente de dicho Instituto expresara las consideraciones que entiende convenientes respecto del Dictamen N° 53/22 TC, arremetiendo especialmente contra los dictámenes elaborados por el Contador Fiscal y el Asesor Legal.

En este sentido es dable mencionar y recordar que este Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, no habla ni emite opinión sino a través del Plenario mediante el voto de sus vocales. Siendo, en consecuencia, tanto los contadores fiscales como el resto de los asesores meros auxiliares del organismo, a lo que debe agregarse además que sus dictámenes no son vinculantes para este cuerpo. Tal es así que puede observarse que nuestro contador fiscal estimo una diferencia en recaudación de acuerdo a los cánones de referencia de \$ 94.070.359,26 (ver fs. 83 vta.) y este plenario estimo una diferencia de \$ 251.858.856,60, monto este reconocido por el IAS que derivo en el nuevo proyecto de resolución anudado a fs. 143/144 que establece el monto total del canon adicional por prorroga de contrato por CINCO años "aceptando" hasta los centavos determinados por un importe de \$ 718.264.146,60.

Cabe destacar entonces, que pese a los denodados esfuerzos en las renegociaciones por la continuidad de la explotación del Casino por parte del IAS en procura de lograr previsibilidad; reducir la incertidumbre y garantizar ingresos genuinos en forma anticipada, la intervención de este Órgano de Control ha permitido alcanzar un incremento de su original propuesta de más de \$ 251.000.000.

En lo demás, la extensa nota referenciada (98-P/2022) en nada aporta elementos nuevos y/o esclarecen situaciones que permitan conmover los conceptos vertidos en el anterior Dictamen N° 53/2022 TC, máxime, teniendo en cuenta la Nota N° 100-P/2022 (fs. 141) remitida por el IAS mediante la cual acompaña proyecto de resolución que aprueba la opción de prorroga y acepta el canon adicional, resultando en consecuencia abstracto cualquier otra consideración al respecto.

Amén de ello, resulta pertinente aclarar que la vista previa prevista en el artículo 32 de la Ley V N° 71, en concordancia con el Acuerdo N° 443/21 establece que el organismo deberá acompañar "proyecto del acto administrativo de adjudicación". Este "proyecto de resolución" para el caso, a los efectos de la vista previa y el correspondiente y debido control por parte de este plenario debe contener la decisión definitiva del Instituto, y no una mera proyección pasible de ser modificada en el futuro. Irrazonable resulta suponer que justamente el acto por excelencia sometido a control puede ser modificado con posterioridad al visado previsto en la normativa citada.

En concordancia con los "errores" administrativos, no se puede dejar de señalar, la injustificación manifestada en cuanto a la fecha de dictado del acto administrativo correspondiente a la Resolución N° 123/22. Toda resolución de cualquier organismo debiera registrarse y surte efectos "a partir de la fecha" de su firma. En consecuencia, si resulta llamativo a este Tribunal que se informe el 17/03/22 (5 días antes), sobre la resolución que ya poseía fecha de firma 21/03/22 (ver fs. 131, y NO el 23/03/22 como refiere en segundo párrafo de fs. 129)

Por último, tanto el Contador Fiscal como el Asesor Legal en sus novísimas intervenciones, coinciden en dictaminar que habiéndose procedido de conformidad con lo dictaminado con anterioridad, se ha incrementando el canon adicional conforme efectuara los cálculos este Tribunal, no teniendo objeciones que agregar al trámite de marras.





Por ello, y lo dispuesto por la Ley V N° 71, EL TRIBUNAL DE

CUENTAS DICTAMINA:

Que de acuerdo a las consideraciones vertidas, vuelva al organismo de origen para la prosecución del trámite, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese, cumplido archívese.

jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood Vocal Cr. Sergio Camiña Vocal Dr. Martin Meza Vocal Dr. Tomas Antonio Maza Vocal Cr. Antonio Cimadevilla Ante mi Dra. Irma Baeza Morales